



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	: Nro. 47-001-3331-003-2023-00452-00
ACTOR	: JHONATAN CODINA CORZO
OPOSITOR	: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
ACCION	: TUTELA

En ejercicio de la Acción Constitucional de Tutela preceptuada en el artículo 86 de la Carta Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991, JHONATAN CODINA CORZO, impetro ante este Despacho Acción de Tutela contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, trabajo y al acceso a cargos públicos.

Examinado el contenido de la demanda, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se proveerá sobre su admisión.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.ADMÍTASE la demanda interpuesta por JHONATAN CODINA CORZO, promueve en contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en procura de su derecho constitucional fundamental al debido proceso, a la igualdad, trabajo y al acceso a cargos públicos.

2.- NOTIFÍQUESE del presente auto a la parte accionante JHONATAN CODINA CORZO al correo electrónico jcodinacorzo@gmail.com, al señor COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y al señor Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina o por el medio más expedito y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3. VINCULESE al presente trámite constitucional, a las de personas que conforman la OPEC: 189305 para el Concurso de Méritos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado: 13, código 407, en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses. Para lo anterior, **ORDENASE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar en su página web, el presente auto admisorio.

4. ORDÉNASE a la parte demandada que en el término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y si es del caso, alleguen pruebas o soliciten la práctica de alguna, informes estos que podrán ser allegados directamente o través del correo electrónico j05admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

5.PRUEBAS. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda para ser valorados legal y oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROSALBA ESCORCIA ROMO
JUEZ**

Firmado Por:

Rosalba Escorcía Romo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 005 Administrativa

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ff6acd3e13a48b0d7aa708033fd9b5523cc29d15f0392bf3ff7101495672d3**

Documento generado en 11/01/2024 03:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**